

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00544-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Comoquiera que se anuncia el interés que le asistiría a Diana Paola Ortiz Cárdenas, Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortiz Franky, aporte la demandante el registro civil de nacimiento de éstos para acreditar el parentesco con el obitado MIGUEL ÁNGEL ORTIZ SALAS (art. 82, 84 y 85 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de la demandante y del causante Miguel Ángel Ortiz Salas (art- 82, 84 y 85 CGP).

Adecue el poder y escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortiz Franky. (art. 82 y 87 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de los demandados Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortiz Franky (art. 28 y 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL ORTIZ SALAS, en caso afirmativo, indique en qué juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandados Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortiz Franky (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortiz Franky (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

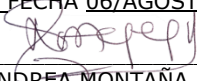
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0133 FECHA 06/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr